

artículo 8 del presente Decreto tendrá carácter supletorio en cuanto a la documentación exigible a la solicitud de licencia municipal de obra menor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En cualquier caso, ya se trate de obras que precisen memoria habilitante o de obras menores, en lo concerniente a Seguridad y Salud en el trabajo, las empresas constructoras estarán obligadas a cumplir la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, muy especialmente en lo relativo a la evaluación de riesgos y planificación preventiva y al deber de coordinar las actividades empresariales, al no serles de aplicación en su totalidad el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las normas de inferior o igual rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

1.- Se autoriza a la Consejera de Fomento de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones o instrucciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

2.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 16 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 208/2003, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el nuevo Calendario de Vacunaciones Sistemáticas Infantiles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 168/1995, de 17 de octubre, estableció el Programa de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Desde entonces el Calendario de Vacunaciones ha ido ampliándose progresi-

vamente mediante la inclusión de nuevas inmunizaciones. Esto obedece a que los nuevos avances científicos que van acaeciendo en el campo de la producción, diseño y disponibilidad de nuevas vacunas, así como los cambios epidemiológicos de algunas de las enfermedades transmisibles, aconsejan la actualización periódica del mismo.

Es una prioridad de la Consejería de Sanidad y Consumo el mantenimiento de un Calendario de inmunizaciones lo más actualizado posible, en el que además, todas las vacunas que lo integren sean las más adecuadas tanto desde el punto de vista de su eficacia y efectividad, como de su tolerancia y seguridad.

En este sentido, la declaración, por parte de la Organización Mundial de la Salud, de “Europa Libre de Poliomieltis” en junio de 2002, hace aconsejable la utilización de vacunas inactivadas frente a la poliomieltis para eliminar el riesgo de poliomieltis postvacunal y para erradicar cualquier tipo de poliovirus, tanto salvajes como vacunales, como así se acordó en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en aras de realizar este cambio a vacunas inactivadas de forma coordinada en todo el Estado.

Se da la circunstancia de que están disponibles nuevas vacunas de eficacia demostrada y forma de administración conjunta que facilitan el cumplimiento del calendario.

En consonancia con todo lo anterior y de conformidad con el pronunciamiento del Consejo Asesor de Inmunizaciones de Extremadura, se hace aconsejable la aprobación de un nuevo Calendario de Vacunaciones Sistemáticas Infantiles de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los cambios más notables consisten en utilizar la vacuna inactivada frente a poliomieltis, para la que serán necesarias tan sólo 4 dosis, dada la alta efectividad de la vacuna y las elevadas coberturas vacunales frente a esta enfermedad, y en el uso de vacuna acelular frente a tos ferina en todas las dosis debido a su menor reactogenicidad. Asimismo, la vacuna frente a hepatitis B será administrada a los 0, 1 y 6 meses, de forma que no pasen de dos el número de inyectables a administrar al niño en todos los actos vacunales excepto a la edad de 6 meses y, temporalmente, sólo a los niños que se primovacunaron con vacuna oral frente a la poliomieltis, a los 6 años, en donde serán precisos tres inyectables.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en uso de las facultades atribuidas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de diciembre de 2003,

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueba el nuevo Calendario de Vacunaciones Sistemáticas Infantiles de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando según se adjunta en el Anexo I.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Sanidad y Consumo para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de abril de 2004.

Mérida, 16 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I

CALENDARIO DE VACUNACIONES SISTEMÁTICAS INFANTILES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA									
0 meses	1 mes	2 meses	4 meses	6 meses	15 meses	18 meses	6 años	13 años	14 años
Hepatitis B	Hepatitis B			Hepatitis B				Hepatitis B (3 dosis, 0-1-6 meses)	
		Tétanos	Tétanos	Tétanos		Tétanos	Tétanos		Tétanos adulto (1)
		Difteria	Difteria	Difteria		Difteria	Difteria		Difteria adulto (1)
		Tos ferina acelular	Tos ferina acelular	Tos ferina acelular		Tos ferina acelular	Tos ferina acelular		
		Poliomielitis inactivada	Poliomielitis inactivada	Poliomielitis inactivada		Poliomielitis inactivada	Poliomielitis inactivada (2)		
		Haemophilus influenzae b	Haemophilus influenzae b	Haemophilus influenzae b		Haemophilus influenzae b			
		Meningococo C	Meningococo C	Meningococo C (3)					
					Sarampión		Sarampión		
					Rubéola		Rubéola		
					Parotiditis		Parotiditis		

- NOTAS:
- (1) Tétanos difteria adultos: se debe revacunar cada 10 años.
 - (2) Poliomiélitis inactivada a los 6 años: solo para los primovacunados con vacuna oral frente a poliomiélitis.
 - (3) Meningococo C: para algunas vacunas comercializadas solo se requieren dos dosis (2, 4 meses).

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 209/2003, de 16 de diciembre, por el que se crean los Consejos Asesores Técnicos de Desarrollo Rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El entorno rural se puede considerar genéricamente como aquel ámbito territorial con menos de 150 habitantes/km² y la expresión "ruralidad" es un concepto amplio en el que intervienen

diversas variables que van desde lo demográfico a lo económico, lo funcional, lo psicológico o lo cultural.

La Unión Europea ha asumido la necesidad de impulsar herramientas para un desarrollo integrado de las áreas rurales. Para ello ha adoptado programas que aplican medidas de diversificación económica con la finalidad de movilizar todos los recursos del mundo rural, aplicando criterios de sinergia entre las actividades económicas y enlazando lo puramente económico con lo sociocultural.